

RAD: 2022-432

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso se admitió la demanda mediante auto del 12 -08-2022, en donde se decretó medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con F.M.I 001-140221 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado, la cual a la fecha se encuentra perfeccionada, sin haberse diligenciado la notificación a la parte demandada y solicitando el 16-03-2023 la parte demandante, que se le concediera el beneficio de amparo de pobreza dentro del trámite, indicando que el apoderado que la representa entiende su situación económica y la seguirá representando dentro del proceso

ASUNTO SOLICITUD DEL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA.

JULIETH VIVIANA CASTILLO ORDUÑA,(Julieth.v.castilloor@gmail.com) mayor de edad identificada con la cédula N° 1.014.220.130 (Bogotá), domiciliada en Medellín, en la calle 90 Número 49b -13 Aranjuez, por medio de este escrito muy comedidamente solicito a su Despacho , se sirva concederme El Beneficio de Amparo de Pobreza, consagrado en el artículo 151 del C.G. del P. *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”* habida cuenta que carezco de los medios económicos para sufragar los gastos que genera el trámite procesal de la referencia, bajo la gravedad de juramento ,manifiesto que estoy laborando medio tiempo devengando menos de un salario mínimo.

Habiéndole informado al Dr. Carlos Andrés Parrado Ochoa mi situación económica él me ha manifestado estar dispuesto a continuar representándome en este trámite procesal.

Anexo dos declaraciones extrajuicio de personas que conocen mi situación económica actual.

Del Sr. Juez, atentamente:



JULIETH VIVIANA CASTILLO ORDUÑA

CC 1.014.220.130

E-mail: Julieth.v.castilloor@gmail.com

Estando pendiente de resolver la solicitud e impulsar el proceso. Sírvasse proceder

Medellín 21 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	791
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00432 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ULTIMA
DEMANDANTE:	JULIETH VIVIANA CASTILLO ORDUÑA C.C. 1.014.220.130
DEMANDADO:	DREW ANTHONY GREELEY Pasaporte N° 505495016
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA A LA PARTE DEMANDANTE Y SE REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la señora JULIETH VIVIANA CASTILLO ORDUÑA referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le exima de pagar los gastos en los que se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de cauciones, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, por lo que se dispone:

- 1- **CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** a la parte demandada dentro del trámite del proceso, solo para efectos del pago en los gastos en que se incurra dentro del trámite, toda vez que el apoderado que la representa a la fecha continuará con su labor teniendo conocimiento de la situación económica actual de la parte actora, tal y como se manifestó al despacho.
- 2-**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad certifica que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con F.M.I 001-140221 de la siguiente manera:

RE: ENVIO DE OFICIO DE EMBARGO Y AUTO QUE LO DECRETA EN PROCESO 2022-432

Documentos Registro Medellin Zona Sur
<documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

Jue 15/09/2022 1:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Rdo.: 05001 31 10 004 2022 00432 00

Cordial saludo, en atención a su solicitud le remitimos el formulario de calificación – constancia de inscripción del turno 2022-59101, por medio del cual se registró el Oficio 873 del 12-08-2022.

Cordialmente,

Sara Galeano Sepúlveda.
Auxiliar Administrativo.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-
SNR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913487564948084

Nro Matricula: 001-140221

Pagina 5

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 09:56:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA URIBE VANESSA REE

CC# 43626608

A: DREW ANTHONY GREELEY

PA# 505495016 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-08-2022 Radicación: 2022-59101

Doc: OFICIO 873 del 12-08-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE ESTA, 20220043200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO ORDU/A JULIETH VIVIANA

CC# 1014220130

A: DREW ANTHONY GREELEY

PA# 505495016 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 11-06-2022
SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-
26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

4- Finalmente, toda vez que dentro del proceso no hay constancia de haberse realizado la notificación a la parte demandada DREW ANTHONY GREELEY a través del canal digital indicado desde el escrito de la demanda con las indicaciones dadas en el auto admisorio del demanda, esto es, conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, SE REQUIERE a la parte demandante para que diligencie la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado conforme a la normatividad del caso.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Una vez se allegue la constancia de notificación al demandado al proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la parte demandada dentro del trámite del proceso, solo para efectos del pago en los gastos en que se incurra dentro del trámite, toda vez que el apoderado que la representa a la fecha continuará con su labor teniendo conocimiento de la situación económica actual de la parte actora, tal y como se lo manifestaron al despacho.

SEGUNDO: ADVERTIR que la amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en donde dicha entidad certifica que se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con F.M.I 001-140221

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que diligencie la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado DREW ANTHONY GREELEY conforme a las indicaciones que se dieron en el auto del 12-08-2022 y al artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

QUINTO: Una vez se allegue la constancia de notificación al demandado al proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ